

RESOLUCIÓN

2014- 912

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Asimismo, establece que esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con enfoque ecosistémico;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año, prevé que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien ejercerá la representación legal de la entidad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República designa al suscrito Secretario Nacional del Agua y, como tal, máxima autoridad para todos los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 2, dispone se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura;

2014- **912**

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";
- Que,** el 05 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, y Delegada del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda suscribió con la FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS, el Contrato para Construcción del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de San Francisco de Onzole, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, con un plazo de ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados de 180 días a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del Contratista;
- Que,** el mismo Contrato, en su Cláusula Vigésima, numeral **20.01**, estipula: "**20.01.- El Contrato termina: [...]**4. Por declaración anticipada y unilateral del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los caso establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP..."
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 92, numeral cuarto, establece lo siguiente: "*Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista*";
- Que,** la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 94, numerales 1, 3, 4 y 6 determinan: "*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza*".
- Que,** el trámite y notificación de terminación unilateral se encuentra establecido en los Arts. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General;
- Que,** el 21 de agosto de 2013, el Fiscalizador de la Construcción, emite su Informe Técnico Pormenorizado, señalando los eventos de la ejecución del

des

9

2014-912

contrato, los plazos, estado actual, avance total, multas aplicadas y la recomendación al Administrador del Contrato de la posibilidad de declarar la terminación unilateral del contrato.

- Que,** mediante memorandos Nros. SENAGUA-SSAPYS.2-2013-0111-M, SENAGUA-DCSAPYS.2-2013-0010-M y SENAGUA-DCSAPYS.2-2013-0034-M de 27 de septiembre de 2013, 22 de enero y 17 de febrero de 2014, respectivamente, el Ing. José Marcelo Yáñez López, Técnico de la Subsecretaría de Gestión de Agua Potable y Saneamiento y Administrador del Contrato, emite y adjunta los Informes Técnico – Económicos del Contrato objeto de esta Resolución y solicita notificar al contratista la decisión de declarar unilateralmente terminado el contrato;
- Que,** de los informes del Administrador del Contrato para Construcción del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de San Francisco de Onzole, cantón Eloy Alfaro, se desprende incumplimientos por parte de la Contratista, ya que se reporta únicamente 31,14% de avance de obra, provincia de Esmeraldas; las multas sobrepasan el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento; se suspendió los trabajos sin autorización del Fiscalizador por dos ocasiones;
- Que,** mediante oficio No. SENAGUA-CGAF.5-2014-0037-O de fecha 25 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional del Agua, amparada en los informes técnicos presentados por la Fiscalización y la Administración del Contrato para Construcción del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de San Francisco de Onzole, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, así como en la cláusula Vigésima, numeral 20.01 del Contrato, y en el artículo 94, numerales 1, 3, 4 y 6 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, NOTIFICÓ a la FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS con la decisión de proceder a terminar, de forma unilateral, el CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN FRANCISCO DE ONZOLE, CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS, adjuntando los informes técnico y económico;
- Que,** conforme lo establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del término legal establecido en la notificación realizada por la Secretaría Nacional del Agua; la FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS, mediante oficio No. 003-2014-SENAGUA de fecha 7 de abril de 2014, presenta sus argumentos sobre los incumplimientos contractuales;

2014- 912

- Que,** mediante oficio S/n de 15 de abril del 2014, el Ing. Roberto Gámez, Fiscalizador del Contrato, en referencia al oficio No. 003-2014-SENAGUA remitido por la Contratista, señala que se ratifica en las multas y sanciones de acuerdo a su informe inicial;
- Que,** mediante Memorando No. SENAGUA-DPSAPS-2014-0081-M de 15 de abril del 2014, el Ing. José Yánez, Administrador del Contrato manifiesta que luego de analizado el oficio No. 003-2014-SENAGUA por parte de la Fiscalización y en base al criterio de la misma, la Administración del Contrato ratifica las sanciones y multas aplicadas a la Contratista;
- Que,** mediante memorando Nro. SENAGUA-DPSAPS-2014-0088-M de fecha 24 de abril del 2014, el Ing. José Yánez, Administrador del Contrato, remite aprobada la Liquidación Económica del Contrato, elaborada por el Ing. Roberto M. Gámez Torres, Fiscalizador donde se establece como valor total por devolver por parte de la Fundación Nuevas Perspectivas el monto de USD. 82.569,73;
- Que,** de lo establecido en los considerandos anteriores, se desprende que la contratista FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS ha incumplido sus obligaciones contractuales, sin que haya justificado ni solucionado el incumplimiento en el término establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

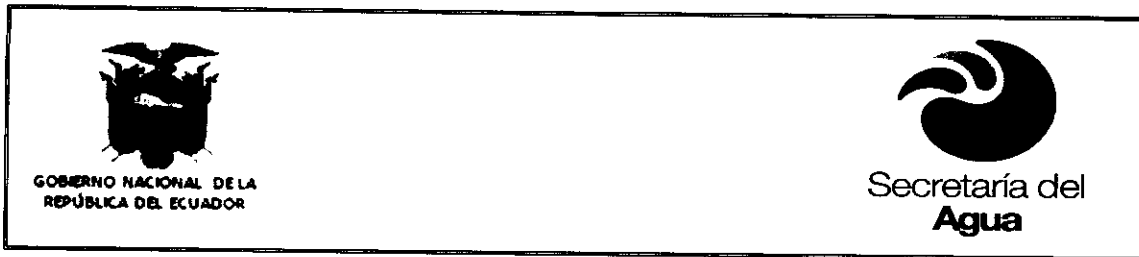
En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR TERMINADO, EN FORMA UNILATERAL, EL CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SAN FRANCISCO DE ONZOLE, CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS, celebrado con la FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS, el 05 de diciembre de 2012.

Art. 2.- REQUERIR a la FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS que, en el término de diez días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pague a la Secretaría el Agua los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación económica practicada, en la que se incluye el valor del anticipo no devengado, que la Contratista deberá devolver a esta Secretaría, dentro del mismo término establecido en el presente artículo.





2014-912

En caso de no realizar la devolución de los valores adeudados a la Institución en el término señalado, se ejecutarán las garantías contractuales.

Art. 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN NUEVAS PERSPECTIVAS, así como a las entidades emisoras de las garantías contractuales y al Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines establecidos en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- AUTORIZAR a la Dirección Financiera de la Planta Central para que realice los trámites que sean necesarios para la ejecución de las garantías a favor de la Secretaría del Agua, cuando corresponda.

Art. 5.- PUBLICAR en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el contenido de la presente Resolución y en la página web de la Secretaría del Agua.

Art. 6.- ENCARGUESE de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera y a la Coordinación General Jurídica, en el área de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en la ciudad de Quito, a **06 MAYO 2014**


Ing. Javier Yáñez Barrera
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA**

EDO/ASB/erv.

EN BLANCO